



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

ANEXO N° 1
CLÁUSULAS APROBADAS ADMINISTRATIVAMENTE

I. CONDICIONES GENERALES:

CLÁUSULA PRIMERA

Todos los depósitos que mantenga EL CLIENTE en LA CAJA deberán ser manejados personalmente por él o por sus representantes legales acreditados ante LA CAJA. Los depósitos y todas las operaciones hechas sobre ellos con los medios a él proporcionados por LA CAJA se reputarán hechas por EL CLIENTE bajo su total responsabilidad.

LA CAJA reconocerá como representantes o apoderados de EL CLIENTE sólo a aquellos acreditados ante ella. EL CLIENTE está obligado a comunicar por escrito a LA CAJA toda designación, revocatoria o modificación de facultades de éstos, y para que ello surta efecto ante LA CAJA se requerirá de la presentación de los documentos debidamente inscritos en los Registros Públicos respectivos. La comunicación surtirá efecto para LA CAJA luego de transcurridas 48 horas de recibida, salvo el caso en que LA CAJA considere que la información remitida no es suficiente, en cuyo caso el plazo señalado se computará a partir de la respectiva subsanación.

LA CAJA podrá suspender, sin asumir responsabilidad alguna, la ejecución de toda orden, instrucción o servicio, en caso de existir conflicto sobre la legitimidad de la representación de EL CLIENTE, esta suspensión que se mantendrá vigente hasta que se aclare a satisfacción de LA CAJA, o se expida una resolución judicial sobre ello.¹

CLÁUSULA SEGUNDA

EL CLIENTE declara que tomará conocimiento del contenido de la cartilla de información de LA CAJA en el cual se detalla toda la información correspondiente a tasas de interés, comisiones, gastos, tributos y otras tarifas aplicables a las operaciones objeto del presente contrato, las cuales se le informará, esta a disposición del EL CLIENTE en todas sus oficinas de atención al público, publicadas en su página web www.cajacajamarca.com.pe; que debidamente suscrita por las partes forma parte integrante del presente contrato. Queda entendido que la realización de operaciones por parte de EL CLIENTE hará presumir que se ha, informado y se encuentra de acuerdo con los costos de las mismas, siempre que se encuentren detallados en la Cartilla de Información.

CLÁUSULA TERCERA

LA CAJA podrá bloquear cualesquiera de los depósitos de EL CLIENTE en los siguientes casos:

- a) De existir mandato de autoridad competente.
- b) Cuando advierta operaciones inusuales o sospechosas de acuerdo a las normas sobre la materia.
- c) Si a criterio de LA CAJA, existen dudas o conflictos respecto a la legalidad, legitimidad, vigencia o alcances de las facultades de los representantes de EL CLIENTE o la legalidad de la procedencia de los fondos depositados en la cuenta, aceptando EL CLIENTE que en estos casos, LA CAJA proceda a la consignación judicial de los saldos acreedores.

Asimismo, LA CAJA podrá informar a las autoridades competentes sobre operaciones comprendidas en la Sección Quinta de la Ley de Bancos o las normas sobre Legitimación de Activos; debiendo EL CLIENTE explicar y/o documentar a LA CAJA, la suficiencia económica y legal de sus operaciones, por ello LA CAJA

¹ El análisis de representación que realice la Caja debe sujetarse a la existencia de un procedimiento de revisión estándar, que no determine un comportamiento discrecional o discriminatorio.

Asimismo, en cumplimiento del Principio de Literalidad que rige en materia de representación y otorgamiento de poderes, la Caja deberá respetar los límites cuantitativos y cualitativos de los poderes que le han sido debidamente comunicados y se encuentren inscritos



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

se encuentra autorizada por EL CLIENTE a comunicar a las autoridades respectivas, sobre la realización de cualquier operación que a su solo criterio y calificación constituya una transacción sospechosa.

En tales casos EL CLIENTE libera a LA CAJA de toda responsabilidad y/o reclamo de orden penal, civil o administrativo; liberándola asimismo de toda reserva que le imponen las normas sobre el secreto bancario.²

CLÁUSULA CUARTA

LA CAJA podrá cerrar, alguno o todos, los depósitos de EL CLIENTE por disposición legal, orden o mandato de autoridad competente, en cuyo supuesto no será necesario el preaviso, estando obligada LA CAJA a enviar el aviso de cierre con posterioridad a dicho acto, en un plazo no mayor de 10 días calendario computados desde la fecha de cierre efectivo. Ambas partes se otorgan recíprocamente, el derecho de cerrar de manera unilateral el depósito.

Se deja expresa constancia que EL CLIENTE puede ordenar el cierre de la cuenta y resolver el contrato, a su sola decisión en cualquier momento, con aviso escrito a LA CAJA y previo pago de todo saldo deudor u obligación que pudiera mantener pendiente

De igual modo, LA CAJA deberá remitir una comunicación por escrito a EL CLIENTE, con una anticipación no menor a quince (15) días calendario, contados a partir de la recepción de la misma, en caso decida cancelar el depósito.

CLÁUSULA QUINTA

El saldo acreedor que resulte una vez cerrado un depósito regido por estas condiciones generales, será entregado a EL CLIENTE.

CLÁUSULA SEXTA

En caso de ocurrir el fallecimiento o la liquidación del patrimonio del titular del depósito, LA CAJA procederá al cierre del mismo, en tanto sea informada o tome conocimiento del hecho, una vez cancelado el depósito, LA CAJA pondrá los saldos a disposición de los demás titulares, herederos, juez o curador, según corresponda, previa verificación de su condición legal por parte de LA CAJA.

CLÁUSULA SÈTIMA

LA CAJA facilitará a EL CLIENTE el uso de formatos para disponer el cargo en alguno de sus depósitos de ahorros, de los importes necesarios para el pago de obligaciones frente a otras instituciones con las cuales LA CAJA haya celebrado convenios para efectuar cobranzas automáticas con cargo en cuenta. Este servicio podrá ser suspendido mediante comunicación escrita con cargo de recepción y sin expresión de causa por parte de EL CLIENTE.

EL CLIENTE se encuentra obligado a prestar su conformidad a los cargos, a que se contraen los párrafos anteriores, e informar dentro del plazo de 30 días calendario en caso de existir errores, los mismos que serán subsanados por LA CAJA cuando correspondan³.

CLÁUSULA OCTAVA

Los fondos existentes en todas las cuentas que EL CLIENTE pudiera mantener en LA CAJA, se encuentran afectados en respaldo de las obligaciones directas y/o en respaldo de terceros que EL CLIENTE tenga frente a LA CAJA, así como las obligaciones de pago derivadas de los servicios que le preste LA CAJA a EL CLIENTE, quedando LA CAJA facultada a aplicarlos parcial o totalmente para la amortización y/o cancelación

²La facultad a cargo de la Caja de proceder al bloqueo de cuentas contenido en la presente cláusula, deberá ser ejercido conforme a los Principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y No discriminación con el objeto de asegurar un trato equitativo y adecuado a los Clientes.

³ El pacto del débito automático no exime a la Caja de cualquier responsabilidad que le sea imputable en perjuicio al Cliente, tales como un débito de las cuentas sin justificación suficiente, o en incumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Asimismo, cuando el débito requiera de un cambio de moneda, deberá aplicarse el tipo de cambio vigente a la fecha de realización de la operación.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

de dichas obligaciones, para tal efecto LA CAJA podrá en cualquier momento, y a su solo criterio, realizar la consolidación y/o la compensación entre los saldos deudores y acreedores que EL CLIENTE pudiera tener en los depósitos que mantenga abiertos en LA CAJA, sin distingo de moneda. EL CLIENTE autoriza a LA CAJA a realizar las operaciones de cambio de moneda necesarias al tipo de cambio vigente en LA CAJA el día en que se realice la respectiva operación⁴.

CLÁUSULA NOVENA

LA CAJA se encuentra expresamente facultada por EL CLIENTE, para que sin necesidad de aviso o autorización previa, pueda debitar de sus cuentas el importe correspondiente a las comisiones, gastos y tributos asociados a las mismas, conforme a lo pactado en la Cartilla de Información, que debidamente suscrita por las partes forma parte integrante del presente contrato.

LA CAJA podrá ofertar uno o más tipos de seguros, obligándose a proporcionar a EL CLIENTE, de manera previa, como mínimo, la información exigida por la Resolución SBS N° 1765-2005, sus ampliatorias, - modificatorias o sustitutorias; requiriéndose la suscripción de la solicitud de seguro, como expresión de la aceptación por parte de EL CLIENTE de los términos y condiciones del mismo, en cuyo caso LA CAJA deberá incorporar las condiciones esenciales, comisiones y gastos asociados al seguro en la Cartilla de Información.

CLÁUSULA DÉCIMA

Toda información y/o documento entregado por EL CLIENTE a LA CAJA, tiene carácter de Declaración Jurada de conformidad con lo estipulado en el artículo 179 de la Ley de Bancos. EL CLIENTE se compromete a actualizar y/o corregir toda información que pudiera haber sufrido alguna modificación.

La obtención de beneficios de una entidad del Sistema Financiero mediante el suministro de información falsa constituye Delito contra el Orden Financiero y Monetario, lo cual es expresamente conocido por EL CLIENTE; por lo que en caso incurriera en este tipo de conducta EL CLIENTE quedará sujeto a las sanciones que para estos casos establece el Código Penal Peruano.

DÉCIMA PRIMERA

EL CLIENTE tiene derecho a obtener de LA CAJA toda la información referente al presente contrato, sus servicios, productos y campañas promocionales, tasas de interés, comisiones, gastos, tributos y cualquier otro concepto asociado a éste, la misma que se encuentra contenida en la cartilla de información, sin perjuicio de la obligación de LA CAJA de difundirla permanentemente a través de los siguientes medios:

11.1 De modo obligatorio:

1. En sus oficinas de atención al público, a través de: Personal de atención al usuario Tarifario Avisos colocados vitrinas o atriles, conforme a las disposiciones vigentes

2. En su Página Web

11.2. De modo

facultativo:

A través de:

1. Comunicaciones escritas dirigidas al domicilio del EL CLIENTE señalado en el contrato
2. Folletos informativos
3. Comunicaciones electrónicas
4. Comunicaciones telefónicas y/o vía fax

⁴ La comunicación posterior que se curse al cliente luego de efectuada la compensación requiere incluir aquellas razones que motivaron su adopción, haciendo una identificación de la(s) obligación(es) respectiva(s). El ejercicio del derecho de compensación no autoriza a las empresas a reconocer menores intereses a los pactados por los saldos remanentes luego de aplicada la compensación, ni a contratar por cuenta de sus clientes, servicios respecto de los cuales éstos no hayan sido informados previamente. Asimismo, la facultad de centralización de cuentas que opera como consecuencia del derecho de compensación deberá efectuarse de la forma que resulte más favorable a éstos.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

5. Medios masivos de comunicación, radio, televisión y prensa escrita.

DÉCIMA SEGUNDA

LA CAJA se encuentra facultada para modificar unilateralmente, a su solo criterio, y de acuerdo a las condiciones del mercado, las tasas de interés, comisiones, gastos y otras tarifas aplicables, los cuales entrarán en vigencia en un plazo tía quince (15) días calendario computados a partir del día siguiente de la comunicación efectuada a EL CLIENTE,

Asimismo, tratándose de modificaciones en las condiciones que rigen el contrato, distintas a los conceptos señalados en el párrafo anterior, deberá haber transcurrido el plazo de treinta (30) días calendarios, computados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la comunicación que deberá enviar LA CAJA a EL CLIENTE.

Para las comunicaciones establecidas en los párrafos anteriores, LA CAJA podrá utilizar los siguientes • medios:

11.1 De modo obligatorio:

1. En sus oficinas de atención al público, a través de:
 - 1.1 Avisos específicos y destacados en las vitrinas y/o atriles, ubicados en lugares de fácil acceso para los clientes, conforme a las disposiciones vigentes.
 - 1.2 Personal de atención al usuario

2. En su Página Web

12.2 De modo facultativo:

A través de:

1. Comunicaciones escritas dirigidas al domicilio del EL CLIENTE señalado en el contrato
2. Folletos informativos
3. Comunicaciones electrónicas
4. Comunicaciones telefónicas y/o vía fax
- 5. Medios masivos de comunicación, radio, televisión y prensa escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

EL CLIENTE exonera expresamente a LA CAJA de cualquier responsabilidad por perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de las retenciones de fondos en cualquiera de los depósitos que mantenga abiertos en LA CAJA, en cumplimiento de alguna medida cautelar que fuera ordenada por la autoridad judicial, arbitral y/o administrativa. En tales casos, LA CAJA, previamente dispondrá los cargos que correspondan sobre los depósitos de EL CLIENTE por las deudas que pudieran estar vencidas a la fecha de notificación de dicha medida y siempre que los fondos no se encuentren afectados con algún gravamen en favor de LA CAJA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

Todas las comunicaciones escritas o notificaciones judiciales o extrajudiciales que LA CAJA deba remitir a EL CLIENTE, serán enviadas al domicilio que se señala en el documento anexo de este contrato, en el cual también constan sus generales de ley. Para que surta efecto, todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a LA CAJA por algún medio escrito con entrega realizada bajo cargo, en el cual se señalará el nuevo domicilio, el mismo que debe estar ubicado en esta ciudad. Sin perjuicio de lo expuesto, LA CAJA se encuentra expresamente facultada para utilizar alguno de los otros medios previstos en la Ley para comunicarse con EL CLIENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

Para todos los efectos derivados de esta relación contractual, LA CAJA y EL CLIENTE, se encuentran sometidos a la competencia y jurisdicción de los órganos jurisdiccionales de la ciudad donde se celebra este contrato.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

Las distintas modalidades de depósitos que se mencionan en las secciones especializadas del presente documento, se regirán por las presentes Condiciones Generales y en especial por las condiciones específicas que se señalan para cada una de ellas, así como por todas las disposiciones legales aplicables al caso.

II. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

Depósitos de Ahorro:

CLÁUSULA PRIMERA

A través de los Depósitos de Ahorros LA CAJA otorga a EL CLIENTE una cuenta para que éste realice imposiciones de dinero y sus consecuentes retiros, en la cual se generarán intereses a favor del depositario, en función al monto de los saldos y a los plazos reales en que las sumas de dinero depositado permanezcan en la cuenta proporcionada por LA CAJA.

CLÁUSULA SEGUNDA

El importe de los depósitos, retiros y cargos, constarán en hojas móviles emitidas por medios mecánicos y/o electrónicos, en las que se anotarán las fechas y los montos de los depósitos, retiros y cargos, así como de los intereses, los que de no ser observados por EL CLIENTE a su recepción, tendrán pleno valor. EL CLIENTE tiene el derecho de solicitar a LA CAJA, en cualquier momento, pero dentro del horario de atención al público, los registros de los movimientos de su cuenta.

CLÁUSULA TERCERA

Las cuentas de depósitos de ahorros operan con órdenes de abono y retiro manuscritas por EL CLIENTE y/o también en la modalidad de órdenes de pago.

CLÁUSULA CUARTA

Si el titular del depósito de ahorro fuera un menor de edad o un analfabeto, los retiros podrán ser efectuados por sus representantes legalmente autorizados, y bajo responsabilidad plena de éstos⁵.

CLÁUSULA QUINTA

LA CAJA podrá establecer, a su solo criterio, un número limitado de retiros dentro de un plazo determinado, sin costo para EL CLIENTE. Los retiros adicionales tendrán un costo expresamente señalado en el tarifario de LA CAJA. El número de operaciones libres así como el costo de operaciones adicionales, se encontrarán establecidos en la Cartilla de Información.

CLÁUSULA SEXTA

La tasa de interés y frecuencia de capitalización, son variables y se fijan por LA CAJA en forma periódica. La tasa de interés vigente al momento de la suscripción del presente contrato consta en la Cartilla de Información que forma parte integrante del mismo. Cualquier variación de las tasas de interés, comisiones, gastos y otras tarifas aplicables serán comunicadas por LA CAJA a EL CLIENTE conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo segunda de las condiciones generales.

⁵ La facultad que se reconoce a los apoderado(s) y a los representante(s) legal(es) de un menor de edad o incapaz para efectuar operaciones en dichas cuentas deberá limitarse a la apertura de éstas, y no a retiros de los fondos depositados, lo cual sólo procederá en la medida que exista una autorización judicial para disponer, total o parcialmente, de los fondos del incapaz depositados en la Caja, conforme a la normativa vigente, debiendo entenderse por tanto que la referencia señalada en la cláusula a "representantes legalmente autorizados" se delimita a aquellos apoderados y representantes legales autorizados judicialmente.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

CLÁUSULA SETIMA

A solicitud de EL CLIENTE y previa aceptación de LA CAJA, el depósito de ahorros podrá ser contratado con la modalidad del servicio adicional de órdenes de pago, a través del cual EL CLIENTE podrá efectuar retiros de sus cuentas de ahorro utilizando órdenes de pago que le son entregadas por LA CAJA. Al efecto de lo indicado, LA CAJA entregará a EL CLIENTE un talonario de órdenes de pago para su utilización, las cuales una vez giradas tendrán una vigencia de treinta (30) días calendario para ser cobradas en las oficinas de LA CAJA.

CLÁUSULA OCTAVA

Mediante las órdenes de pago, EL CLIENTE emite un mandato para que un tercero pueda efectuar un retiro de su depósito de ahorros, sin la presencia física de EL CLIENTE, debiendo hacerse efectiva la orden de pago en las oficinas de LA CAJA.

CLÁUSULA NOVENA

Las órdenes de pago que emita EL CLIENTE serán nominativas; no ostentarán la calidad de negociables, y no se podrán transmitir por endoso, dado que no tienen la calidad de ser un Título Valor.

CLÁUSULA DÉCIMA

LA CAJA no hará efectiva una orden de pago cuando esta contenga alguna de las siguientes características:

- a) Presente diferencias en el monto consignado en cifras y el monto consignado en letras.
- b) La firma del titular de la cuenta no coincida con la de los registros.
- c) La cuenta no tenga saldo disponible.
- d) La cuenta se encuentre bloqueada.
- e) Esté deteriorada.
- f) Presente borrones o enmendaduras.
- g) La identificación del cobrador no concuerde con la orden de pago.
- h) Cualquier otra irregularidad que a criterio de LA CAJA aparezca en las órdenes de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

LA CAJA se reserva el derecho de cerrar las cuentas de ahorros contra los que giren órdenes de pago sin el saldo existente que permita honrar el pago de ella, y en todo caso de rechazar dichas órdenes sin responsabilidad alguna para LA CAJA, cargando los gastos ocasionados por tal hecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA

Cuando se cierre una cuenta de ahorros bajo la modalidad de órdenes de pago, el saldo acreedor que resulte será entregado a EL CLIENTE debiendo éste devolver de inmediato a LA CAJA las órdenes de pago no utilizadas que tuviere en su poder, las que dejará de utilizar de manera inmediata al cierre de la cuenta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

En caso de sustracción o extravío de una orden de pago, EL CLIENTE comunicará por escrito y de manera inmediata de este hecho a LA CAJA y deberá acompañar una copia certificada de la denuncia policial del caso, LA CAJA no se responsabiliza por las operaciones producidas antes de la indicada comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

En caso de depósitos de ahorros, bajo la modalidad de giro de órdenes de pago, abiertas a nombre de personas jurídicas, EL CLIENTE se encuentra obligado a comunicar por escrito entregado a LA CAJA bajo cargo, de cualquier cambio en sus representantes; sin dicho requisito, LA CAJA no se responsabiliza por la tención de órdenes de pago libradas por los representantes, cuyos poderes estén vencidos o hubieran sido revocados por EL CLIENTE.